



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13754.2/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 28 de noviembre de 2023 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inicia la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere ejercer su derecho de desistimiento en plazo y que no se recepcionó el artículo, pero según [REDACTED] está entregado (se dio órdenes al mensajero de devolver al remitente), no obstante, se le ha cobrado el artículo.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "Devolución del importe de la compra (38,75 €) y que se me envíe copia del albarán (supuestamente artículo entregado)".

En su escrito de 26 de abril de 2023 refiere: "considerando no satisfactorias las alegaciones de la empresa. y no habiendo está reclamado a la empresa de logística por la entrega del paquete a otra persona o apropiación indebida por parte del repartidor (relación ajena al consumidor final). se ha estado reclamando a vendedor y empresa de reparto desde el primer momento (hay múltiples incidencias abiertas y posteriormente cerradas en [REDACTED]), en noviembre de 2022 solicita se continúe el procedimiento de arbitraje y se someta el expediente a veredicto.

En su escrito de 17 de octubre de 2023 refiere: "Que a fecha de hoy no se ha llegado a ningún acuerdo con la parte reclamada; -Que el importe reclamado es el anteriormente mencionado en toda la documentación aportada hasta la fecha: 38,75 euros; -Que la relación contractual es entre comprador y vendedor (reclamante y reclamado), siendo ajeno el comprador a cualquier tipo de relación entre el vendedor y la empresa de logística contratada por el mismo para la entrega (errónea) del paquete. -Que el paquete se entregó, según albarán y según consta en la documentación presentada, a alguien cuya identidad ambas partes ignoran, pero que este hecho es ajeno a la relación entre comprador y vendedor (el cual no cumplió con su deber de entregar, mediante un tercero) el artículo al comprador; -Que todas las pruebas, incluidas el albarán de entrega con un DNI aparentemente inventado y sin firma, ya obran en poder del órgano instructor".

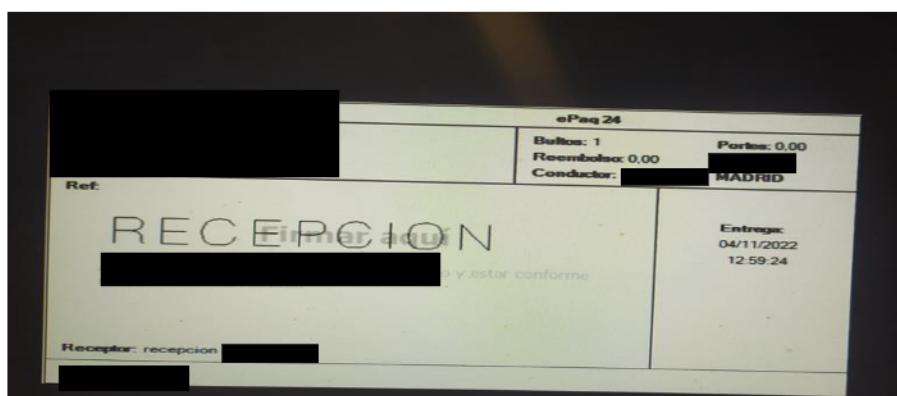
Comunidad de Madrid

En su escrito de 27 de febrero de 2023: "Que el reclamado en sus alegaciones aporta un albarán de entrega de otro destinatario, fecha, provincia etc., que en nada tiene que ver con el envío en cuestión (ver documento adjunto dentro de alegaciones de empresa.zip llamado "13754-1.jpg" aportado en sus alegaciones y cuya copia adjunto) QUE el reclamado en sus alegaciones aporta un documento de [REDACTED] en el que indica que "fueron entregados a su destinatario [REDACTED] MADRID) a fecha 04/11/22 12:59, sin que se nos haya manifestado ningún tipo de incidencia relacionada con su transporte. Siendo FALSA esa afirmación dado que la empresa de logística ha sido también reclamada a través de Consumo el mismo día que [REDACTED]) Solicita Continuar con el trámite de Arbitraje dado que la empresa no aporta el albarán de entrega con mi DNI ni firma, y lo que ha aportado es un albarán de entrega totalmente ajeno a mi persona y a la transacción comercial.

La parte reclamada: comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "el pedido que está reclamando el [REDACTED] fue entregado en fecha: 04/11/2022 en la dirección que él nos indicó al realizar el pedido. La empresa de transportes aporta el certificado de entrega".

En su escrito de 16 de marzo de 2023 refiere: En el momento que se realizó el primer envío, hubo una equivocación en el documento de firma enviado enviamos el que corresponde a esta reclamación.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, no queda acreditado que el pedido fuera entregado al reclamante, ya que el documento aportado de la recepción de entrega consta el nombre y primer apellido del reclamante, pero no coincide su DNI y no hace constar si fue recepcionado por persona distinta del reclamante, dato alguno que nos lo indique, máxime cuando entre la documentación aparece el dato de reparto fallido.



Tras lo cual, este Órgano Arbitral, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y se ESTIMAN TOTALMENTE las pretensiones del reclamante y la mercantil debe devolver el importe del pedido, 38,75 €, al no queda acreditado fehacientemente su recepción por el reclamante.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.